



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acordó, q. verificándose esta qualidad en dho Jurado Rio, pues de el mismo hecho de la demanda de espera q. ha puesto finalmente á sus acreedores, con descripción de sus bienes, se infiere no tener dha Renta, ni aun lo bastante para satisfacer á dho sus acreedores; e ha por representación á V. M. p. q. al suodho ve le priva del rio y exención de dho oficio de Jurado, así por el defecto de no disfrutar los tercios de renta q. debe tener, como por que los fueros, regalías y excepciones q. le son anexas, no le sirven de pretexto para lo procedimto final q. le correspondan, máxime quando se cree q. dha demanda es maliciosa, y q. haia precedido alguna ocultación de caudales, y también el q. á este fin voluntaria la compra de dho oficio de Jurado y el exención de el; e por lo q. hace al términ. q. de los acuerdos sobre este asunto q. voluntaria dho Procurador Anon, se den por los presentes secretarios, siempre q. los pida en dha Ciudad.

Entre el Sr. D. Juan Dn. Navar. Rex. e Sr. Dn. Juan de Sepúlveda Procurador gen. de la Ciudad, protesta no le pare persuasio este acuerdo. e la Ciudad haviendo qdo Acordó